

## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 151-2004-CD

A las nueve horas del día 06 de octubre del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los Miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

### I. DESPACHO

Se dió lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 150-2004-CD de fecha 22 de setiembre de 2004.

Luego de la revisión del Acta, los Directores verificaron que el primer párrafo del Acuerdo N° 535-150-04-CD-OSITRAN referido a la interpretación de la Cláusula 24.13 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" requería de una precisión.

Pasó a orden del día.

### II. INFORMES

#### 1. Del Presidente

##### 1.1 Oficio enviado por los Presidentes de los Organismos Reguladores a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) adjuntando el proyecto del Reglamento de la Ley N° 28337

Atendiendo al Pedido N° 004-149-CD se ha agendado para conocimiento del Consejo Directivo el Oficio que ha sido remitido por los cuatro Presidentes de los Organismos Reguladores a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el cual se adjunta un proyecto de Decreto Supremo para la reglamentación de la Ley N° 28337, Ley que modifica la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. El oficio ha sido elaborado de manera conjunta por SUNASS, OSINERG, OSIPTEL y OSITRAN. Asimismo, se incluye en la agenda el Informe N° 086-04-GAL-OSITRAN.

Además, se entregó en la Sesión el Oficio N° 382-2004-PCM/DM mediante el cual se solicita al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN que elabore una propuesta conjunta con los demás Presidentes de los Organismos Reguladores, para la reglamentación de la Ley N° 28337.



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



Respecto a la Carta de fecha 01 de octubre de 2004 remitida por el señor José Moquillaza, mediante la cual manifiesta que el Consejo Directivo de OSITRAN no ha tenido conocimiento de la consulta de la PCM, a pesar de que el artículo 1º del D. S. N° 032-2001-PCM (Norma que precisa la Ley N° 27332) señala que la función reguladora y normativa es ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador, el señor Chang entregó en la Sesión el Informe N° 102-04-GAL-OSITRAN en relación a la precitada carta.

Al respecto el Sr. Moquillaza expresó su malestar por no haber sido informado a los Directores los Oficios No 2968-2004-PCM/SG del 10.08.04 y No 382-2004-PCM/DM del 27.08.2004 ni las respuestas a estas consultas hasta su solicitud de fecha 27.09.04 pese a haberse realizado regularmente las sesiones de Consejo Directivo No 147, 148, 149 y 150 entre el 11.08.04 y el 22.09.04 y la importancia que reviste una nueva modificación a la Ley Marco de Organismos Reguladores; asimismo indicó que los Informes Legales No 081-04-GAL-OSITRAN y No 086-04-GAL-OSITRAN en sus antecedentes no recogen fielmente la secuencia documental recibida y en relación al Informe No 102-04-GAL-OSITRAN precisó que el inciso a) del artículo 53º del D.S. No 010-2001-PCM se refiere a la titularidad del pliego *presupuestal* y las obligaciones derivadas de la función.

El señor Chang señaló que el Oficio N° 382-2004-PCM/DM de fecha 27 de agosto de 2004 es dirigido al Presidente del Consejo Directivo y no al Consejo Directivo, a fin de que él conjuntamente con los Presidentes de los demás Organismos Reguladores alcance a la PCM la propuesta de la reglamentación de la Ley N° 28337.

Además, puntualizó que existe un error de interpretación por parte del señor Moquillaza respecto al artículo 1º del Reglamento de la Ley N° 27332, dado que lo solicitado por el Primer Ministro corresponde a un apoyo para emitir un Decreto Supremo y no para que OSITRAN ejerza su función normativa. En tal sentido, dado que emitir opinión sobre proyectos de ley no está dentro del ejercicio de la función normativa, es innecesario solicitar al Consejo Directivo su pronunciamiento previo.

Los señores Arbulú e Illescas señalaron que hubiese sido preferible que se hubiera informado al Consejo Directivo de lo solicitado por el Primer Ministro antes de que OSITRAN tome una decisión al respecto.

Los señores Arbulú y Moquillaza señalaron que tenían conocimiento que los Consejo Directivos de OSINERG y SUNASS habían sido consultados previamente por sus Presidentes sobre el proyecto antes indicado.



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



El señor Chang informó que en OSIPTEL su Consejo Directivo no había sido consultado previamente, añadiendo que el Gerente Legal de OSITRAN, doctor Félix Vasi, conformó un equipo de trabajo con asesores legales de los otros tres reguladores para elaborar el mencionado Proyecto, por lo que consideró que por la premura del pedido de la PCM no habría habido oportunidad para efectuar una consulta previa a los Consejos Directivos correspondientes.

El señor Moquillaza -con la adhesión del señor Arbulú- solicitó que el Órgano de Control Institucional se pronuncie sobre la idoneidad del proceso seguido sin conocimiento del Consejo Directivo y sobre la consistencia de los antecedentes presentados en los informes legales No 081 y 086-GAL-OSITRAN respecto a la correspondencia recibida y generada sobre este tema. **(Pedido N° 001-151-CD)**

El señor Illescas manifestó que no encontraba la utilidad de este Pedido.

El señor Chang manifestó que el Órgano de Control Institucional se encarga de informar sobre la legalidad de un proceso y no sobre su idoneidad, por lo que se abstuvo de opinar por estar involucrado en el Pedido, manifestando que es conveniente respetar los términos legales.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2. Gerencia General

### 2.1 Incorporación del Gerente de Regulación

El Gerente General comunicó a los señores Directores respecto a la designación del nuevo Gerente de Regulación de OSITRAN, señor Gonzalo Ruiz Díaz, quien actualmente se desempeña como Gerente de Estudios Económicos del INDECOPI.

Se mencionó que el designado Gerente de Regulación asistió al Taller de Unidad Funcional para el proceso de análisis de Competencias realizado el día 02 de octubre, y que estará asumiendo el cargo a partir del día 25 de octubre del presente año.

Los Directores tomaron conocimiento.

### 2.2 Recurso de Reconsideración de TISUR a la Resolución que fija las Tarifas Máximas aplicables al Terminal Portuario de Matarani

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 012-04-GRE-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se pronuncia declarando infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TISUR en contra de la Resolución del Consejo Directivo que fija las Tarifas Máximas



aplicables al Terminal Portuario de Matarani. Además se tuvo presente los fundamentos expuestos en el Informe Oral de fecha 22 de setiembre de 2004.

Se invitó al Gerente de Regulación (e), señor Lincoln Flor Rojas, a fin de que explique los alcances y fundamentos del Informe, tras lo cual los señores Directores debatieron ampliamente sobre el tema.

El señor Arbulú mencionó que en su opinión, si bien es cierto no debería existir distorsiones tarifarias como en el caso de la tarifa de uso de muelle para carga fraccionada del TPM, a su criterio el aplicar la tarifa más baja, es decir, US\$ 3.50/T.M. resultaría arbitrario, por lo que propone se utilice en este caso el mecanismo regulatorio RPI-X y no esperar para ello el año 2009, tal como lo señala la Administración para la próxima revisión tarifaria en el TPM.

El señor Arbulú manifestó que -en todo caso- la tarifa por carga fraccionada debería ser de US \$ 4.00 considerando -para ello- la aplicación de la metodología del *benchmarking* respecto a las tarifas máximas para los terminales portuarios de Ilo y de San Martín en Pisco.

El señor Chang puntualizó que cualquier tarifa debe estar debidamente sustentada y por lo tanto el aprobar US \$ 4.00 implicaba que la Gerencia de Regulación elaborase otro estudio o que la decisión del Consejo Directivo se encuentre debidamente fundamentada.

Al respecto, el señor Flor señaló que la metodología aplicable al presente caso es la del *benchmarking* y que no se puede utilizar otro método.

El señor Arbulú señaló que el puerto de Arica ha sido recientemente concesionado y por tanto es conveniente monitorear el mercado respecto a este puerto, dado que cualquier variación tarifaria en éste podría incidir próximamente en los niveles tarifarios de la carga fraccionada del área. Los Directores coincidieron en este aspecto.

Pasó a orden del día.

**2.3. Uso de la Palabra de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) sobre el Recurso de Reconsideración a la denegatoria del Consejo Directivo a la exoneración del cumplimiento del FRA - II en Km. 0 - 30 y solicitud de inspección ocular a FVCA**

Se invitó a los señores Wilder Pereyra Acuña, Gerente de Supervisión y Walter Sánchez Espinoza, Gerente Adjunto de Supervisión, con relación al Recurso de Reconsideración presentado por Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) y se procedió al Informe Oral solicitado por los representantes de FVCA, haciendo uso de la palabra el doctor





Luis Vinatea del Estudio Miranda & Amado, en representación de la empresa concesionaria.

Sobre el particular, el doctor Vinatea expuso los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración interpuesto, señalando -entre varias de las consideraciones expuestas- que el Contrato de Concesión suscrito con FVCA permite la extensión del plazo para el cumplimiento de las normas FRA - II.

Luego de la exposición, el doctor Vinatea procedió a retirarse y los Directores intercambiaron opiniones respecto a los fundamentos expresados en el Informe Oral.

Los Directores solicitaron a los señores Pereyra y Sánchez absolver algunas interrogantes.

En relación a la inspección ocular solicitada por FVCA, los Directores indicaron que ésta la realice la Gerencia de Supervisión (**Pedido N° 002-151-CD**).

Pasó a orden del día.

#### **2.4. Directiva Contable Regulatoria aplicable al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH)**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Directiva "Registro y Control contable de las Mejoras, su Depreciación y Amortización, referidas al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" así como el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprueba la referida Directiva; ambos documentos presentados por la Gerencia de Regulación mediante la Nota N° 078-04-GRE-OSITRAN.

El señor Moquillaza solicitó que para aprobar las Directivas Contables Regulatorias aplicables al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la Gerencia de Regulación deberá solicitar opinión al Colegio de Contadores Públicos y a la Contaduría Pública de la Nación sobre si las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) son aplicables a las empresas que explotan infraestructura estatal supervisadas por OSITRAN y si este organismo debe promover su aplicación. (**Pedido N° 003-151-CD**)

Los señores Arbulú e Illescas manifestaron estar de acuerdo con lo solicitado. El señor Chang manifestó que sólo tenía una observación sobre el IGV y que consideraba que no se requería de consultas adicionales.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.5. Directiva Contable Regulatoria aplicable a las concesiones ferroviarias

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Directiva "Registro y Control Contable de las Inversiones y de la Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en la Concesiones Ferroviarias" y el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprueba la referida Directiva; ambos documentos presentados por la Gerencia de Regulación mediante la Nota N° 077-04-GRE-OSITRAN.

El señor Moquillaza solicitó que para aprobar las Directivas Contables Regulatorias aplicables a las concesiones ferroviarias, la Gerencia de Regulación deberá solicitar opinión al Colegio de Contadores Públicos y a la Contaduría Pública de la Nación sobre si las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) son aplicables a las empresas que explotan infraestructura estatal supervisadas por OSITRAN y si este organismo debe promover su aplicación. **(Pedido N° 004-151-CD)**

Los señores Arbulú e Illescas manifestaron estar de acuerdo con lo solicitado. El señor Chang manifestó que no tenía observación alguna que hacer y consideraba que no se requería de las consultas antes mencionadas

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.6. Bienes de la Concesión en uso del Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA)

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 342-04-GS-A3-OSITRAN que contiene la opinión de OSITRAN respecto al material rodante no otorgado en Concesión que se encuentra en poder de la Empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA) así como sobre las unidades que deben ser incorporadas a la Concesión, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

El señor Chang manifestó que tenía observaciones al Informe y solicitaba que este asunto se tratara en una próxima Sesión del Consejo Directivo. **(Pedido N° 005-151-CD)**

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.7. Bienes de la Concesión en uso de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA)

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 343-04-GS-A3-OSITRAN que contiene la opinión de OSITRAN respecto al material rodante no otorgado en Concesión que



se encuentra en poder de la Empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) así como sobre las unidades que deben ser incorporadas a la Concesión, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

El señor Chang manifestó que tenía observaciones al Informe y solicitaba que este asunto se tratara en una próxima Sesión del Consejo Directivo. **(Pedido N° 006-151-CD)**

Los Directores tomaron conocimiento.

**2.8. Recurso de Apelación interpuesto por AEROCONDOR S.A.C.; AERO TRANSPORTE S.A. - "ATSA"; LAN PERU S.A.C.; AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C., en contra de la Resolución que denegó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S.A.**

La Gerencia General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 100-04-GAL-OSITRAN mediante el cual se pronuncia declarando improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por AEROCONDOR S.A.C.; AERO TRANSPORTE S.A. - "ATSA"; LAN PERU S.A.C.; AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C., en contra de la Resolución que denegó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S.A.

Asimismo, se adjunta el Informe N° 056-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación para aprobación del Consejo Directivo, el cual se pronuncia sobre la Reclamación presentada por AEROCONDOR S.A.C.; AERO TRANSPORTE S.A. - "ATSA"; LAN PERU S.A.C.; AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C.

Pasó a orden del día.

**2.9. Informe mensual de las entidades prestadoras correspondiente al mes de agosto de 2004**

La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 075-04-GRE-OSITRAN, que contiene el Informe Mensual de las Empresas Prestadoras correspondiente al mes de agosto, elaborado por la Gerencia de Regulación. Dicho Informe contiene información relativa a tráfico, ingresos, inversiones, indicadores de gestión, entre otros.

Los Directores manifestaron que cualquier aclaración adicional la harán conocer vía correo electrónico.

## 2.10. Informe de sanciones aplicadas a las entidades prestadoras en el mes de setiembre de 2004

La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 158-04-GS-OSITRAN que contiene el Informe sobre los Procesos Administrativos Sancionadores, elaborada por la Gerencia de Supervisión, correspondiente al mes de setiembre.

Los Directores manifestaron que cualquier aclaración adicional la harán conocer vía correo electrónico.

### III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

#### Pedido N° 007-151-CD

El señor Arbulú solicitó que los proyectos de Acuerdos que se elaboran, revisan o se modifican durante las Sesiones del Consejo Directivo, sean impresos y visados por los Directores en cada una de las Sesiones.

#### Pedido N° 008-151-CD

Los Directores solicitaron que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión del Consejo Directivo, el Informe N° 096-04-GAL-OSITRAN sobre la competencia funcional en los viajes al exterior y las normas legales sobre la materia.

#### Pedido N° 009-151-CD

Los Directores solicitaron que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión del Consejo Directivo, el Oficio N° 061-03-GG-OSITRAN de fecha 18 de febrero de 2003 remitido a la Contraloría mediante el cual se señala que se está remitiendo la Resolución N° 007-2003-PD-OSITRAN sobre la contratación de servicios personalísimos, ya que se hace mención a la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2003-PD-OSITRAN.

#### Pedido N° 010-151-CD

Los Directores solicitaron a la Gerencia de Regulación que analice si LAP incluyó la TUUA de los pasajeros en tránsito en su oferta financiera presentada para obtener el Contrato de Concesión y en los flujos presentados a OSITRAN para obtener la autorización de endeudamiento con OPIC y KfW como acreedores permitidos.



#### IV. ORDEN DEL DIA

##### 1. Precisión del Acuerdo 535-150-04-CD-OSITRAN

###### ACUERDO No. 540-151-04-CD-OSITRAN

Vista la solicitud de los Directores Arbulú, Illescas y Moquillaza, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por mayoría:

- a. Precisar el Acuerdo 535-150-04-CD-OSITRAN que aprobó el Informe Técnico Legal N° 004-04-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica en relación a la interpretación del numeral 24.13 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en el siguiente sentido:

*Corresponde a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) cobrar por todos los servicios aeroportuarios que presta, en virtud a que el Contrato de Concesión no establece privilegios ni exoneraciones con relación al pago de los derechos aeroportuarios.*

*La entidad del Estado que debe definir los alcances de la obligación de pago del Estado Peruano a LAP por los servicios aeroportuarios prestados por ésta a las aeronaves de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica es el Ministerio de Relaciones Exteriores en aplicación de los convenios suscritos entre Estados.*

*El mecanismo contemplado en el numeral 24.13 del Contrato de Concesión podría ser utilizado con el fin que el Estado Peruano cancele a LAP pagos que pudieran existir como pendientes por servicios aeroportuarios prestados a las aeronaves de los Estados Unidos de Norteamérica.*

- b. Remitir a LAP y al MTC el presente Acuerdo.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

El señor Chang sustentó su voto en contra (únicamente en lo referente al tercer párrafo del presente Acuerdo) por considerar que en su opinión la precisión del tercer párrafo del presente Acuerdo no es pertinente, ya que omite pronunciarse sobre la necesidad de regularizar los montos pendientes de pago a favor de LAP. En efecto, la situación de servicios impagos por atención de aeronaves en el marco de lo dispuesto en el "Acuerdo Bilateral para combatir la producción y tráfico ilícito de drogas suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América" se remonta por lo menos al 26 de setiembre de 2002, según lo dispuesto en el Informe Técnico Legal N° 004-04-OSITRAN; es decir, existen servicios impagos desde hace dos años.

Además, el cambio propuesto por los demás Directores implica una modificación al Acuerdo N° 535-150-04-CD-OSITRAN y no una simple precisión.

**2. Recurso de Reconsideración del Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) contra la Resolución de Consejo Directivo que fija las Tarifas Máximas aplicables al Puerto de Matarani**

**ACUERDO No. 541-151-04-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 012-04-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de TISUR y su escrito ampliatorio, el Informe del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra, Rivarola Abogados, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; oído el Informe Oral de TISUR, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; el Numeral 2° del TUPA de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-PCM; y, en ejercicio de su función reguladora establecida en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por TISUR.
  - b. Encargar a la Administración el monitoreo del comportamiento de los mercados de servicios portuarios de Arica, Matarani, Ilo y General San Martín en Pisco, en atención a la reciente concesión del Frente 1 del Puerto de Arica, en particular al nivel tarifario que se establezca para el servicio de uso de muelle para carga fraccionada.
  - c. Encargar a la Gerencia General que remita a TISUR la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 012-04-GRE-GAL-OSITRAN.
  - d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 3. Recurso de Apelación de AEROCONDOR S.A.C., AERO TRANSPORTE S.A., LAN PERU S.A.C., AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C., en contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0035-2004-CD-OSITRAN, que declara improcedente su Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN**

**ACUERDO No 542-151-04-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 100-04-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe N° 056-04-GRE-OSITRAN, elaborado

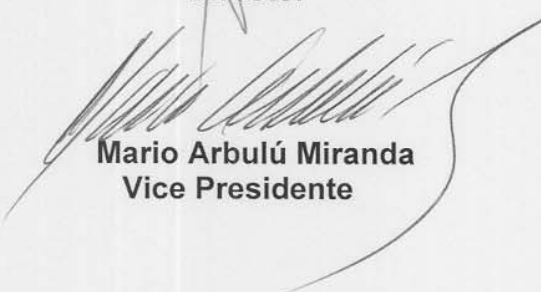



por la Gerencia de Regulación; el Recurso de Apelación presentado por AEROCONDOR S.A.C., AERO TRANSPORTE S.A., LAN PERU S.A.C., AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C.; y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

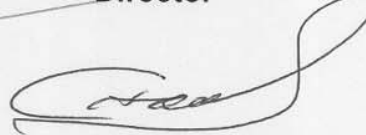
- a. Aprobar el Informe N° 100-04-GAL-OSITRAN, por el que se emite opinión legal respecto del Recurso de Apelación presentado, y el Informe N° 056-04-GRE-OSITRAN, por el que se evalúa la procedencia de las observaciones contenidas en el Recurso de Apelación.
- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el Recurso de Apelación presentado por AEROCONDOR S.A.C., AERO TRANSPORTE S.A., LAN PERU S.A.C., AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C.
- c. Encargar a la Gerencia General que remita a AEROCONDOR S.A.C., AERO TRANSPORTE S.A., LAN PERU S.A.C., AVIACIÓN LIDER S.A.C. y TRAVEL AIR S.A.C. la Resolución de Consejo Directivo y los Informes N° 100-04-GAL-OSITRAN y N° 056-04-GRE-OSITRAN.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las catorce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Javier Illescas Mucha**  
Director

  
**Mario Arbulú Miranda**  
Vice Presidente

  
**José Moquillaza Risco**  
Director

  
**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente